



REF: RECTIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 887,
AÑO 2019, EN LA FORMA QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1142

SANTIAGO, 27 de febrero de 2019

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 21.125, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año 2019; en el Decreto Ley N° 1.263 del año 1975, sobre Administración Financiera del Estado; en el Decreto N° 964, del año 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprueba normas complementarias para la administración e inversión de recursos del Fondo Social; en la Resolución N° 1.600, del año 2008, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, de la Contraloría General de la República; en la Resolución Exenta N° 1.328 del año 2011, que crea el Departamento de Acción Social del Ministerio del Interior y su modificación mediante Resolución Exenta N° 6320 del año 2017, ambas de la Subsecretaría del Interior; en la Resolución N° 30, del año 2015, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, de la Contraloría General de la República y en la Resolución Exenta N° 887 del año 2019, de la Subsecretaría del Interior, que Establece los Criterios y Políticas de Selección de Proyectos, e Instrucciones del Fondo Social Presidente de la República, Año 2019.

CONSIDERANDO:

1- Que, mediante la Resolución Exenta N° 887, de fecha 30 de enero de 2019, de la Subsecretaría del Interior, se establecieron los criterios y políticas de selección de proyectos y se aprobaron las instrucciones que regulan el Fondo Social Presidente de la República para el año 2019.

2- Que, resulta necesario rectificar el acto administrativo que aprobó las bases de postulación año 2019, debido a errores de transcripción en la línea de financiamiento de proyectos de Infraestructura Social y Comunitaria, que se indicaron en la Resolución Exenta ya individualizada precedentemente, como también, en sus antecedentes adicionales.

17218131

3- En razón de lo expuesto,

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICASE el artículo segundo de la Resolución Exenta N° 887, de fecha 30 de enero del año 2019, en el siguiente sentido:

1- En el Capítulo 1, apartado **1.5 LÍNEAS DE FINANCIAMIENTO.**

Donde dice:

“Proyectos de Infraestructura Social y Comunitaria: Corresponde a proyectos destinados principalmente a la construcción, mejoramiento, ampliación, reparación y/o mantención de bienes inmuebles, espacios públicos (incluye implementación), centros de salud municipales, postas rurales y estaciones médico rurales (ver desglose en tipología), proyectos destinados a conjuntos habitacionales, sujetos a copropiedad inmobiliaria - de conformidad a la Ley 19.537, proyectos que contemplen el mejoramiento o ampliación de un sistema de agua potable rural (APR), Construcción de cierres perimetrales en viviendas sociales básicas, Proyectos de mantención, mejoramiento o implementación de salas cunas, jardines infantiles, colegios municipalizados y colegios pertenecientes a fundaciones o corporaciones”.

Debe decir:

“Proyectos de Infraestructura Social y Comunitaria: Corresponde a proyectos destinados principalmente a la construcción, mejoramiento, ampliación, reparación y/o mantención de bienes inmuebles, espacios públicos (incluye implementación), centros de salud municipales, postas rurales y estaciones médico rurales (ver desglose en tipología), proyectos destinados a conjuntos habitacionales, sujetos a copropiedad inmobiliaria - de conformidad a la Ley 19.537, proyectos que contemplen el mejoramiento o ampliación de un sistema de agua potable rural (APR), Proyectos de mantención, mejoramiento o implementación de salas cunas, jardines infantiles, colegios municipalizados y colegios pertenecientes a fundaciones o corporaciones”.

2- En el citado Capítulo 1, apartado **1.5 LÍNEAS DE FINANCIAMIENTO,** párrafo final.

Donde dice:

→ **Importante:** No se aceptarán proyectos por compra de materiales de construcción y bienes inmuebles. Todos los proyectos postulados a Infraestructura deberán ser por obra vendida. El plazo máximo de ejecución del proyecto y de presentación de la rendición de cuentas, corresponde a un máximo de **10** meses contados desde la transferencia de los recursos o depósito del cheque en la cuenta bancaria a nombre de la organización.

Debe decir:

→ **Importante:** No se aceptarán proyectos por compra de materiales de construcción y bienes inmuebles. Todos los proyectos postulados a Infraestructura deberán ser por obra vendida. El plazo máximo de ejecución del proyecto y de presentación de la rendición de cuentas, corresponde a un máximo de 9 meses contados desde la transferencia de los recursos o depósito del cheque en la cuenta bancaria a nombre de la organización.

3- En el capítulo 4, apartado 4.1 titulado TIPOLOGÍA DE PROYECTOS INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y COMUNITARIA.

En el cuadro donde dice:

Línea de Financiamiento	Tipología de proyecto	Montos Permitidos
Proyectos que contemplen el mejoramiento o ampliación de un sistema de agua potable rural (APR)	Soluciones Individuales: Son aquellas en las cuales el pozo o puntera se ubica al interior de la propiedad del beneficiario. Soluciones colectivas: Son aquellas en que el sistema de agua potable se encuentra en un terreno de propiedad o en administración del Comité de Agua Potable.	Entre \$2.000.000 y \$30.000.000

Debe decir:

Línea de Financiamiento	Tipología de proyecto	Montos Permitidos
Proyectos que contemplen el mejoramiento o ampliación de un sistema de agua potable rural (APR)	Soluciones Individuales: Son aquellas en las cuales el pozo o puntera se ubica al interior de la propiedad del beneficiario. Soluciones colectivas: Son aquellas en que el sistema de agua potable se encuentra en un terreno de propiedad o en administración del Comité de Agua Potable.	Entre \$2.000.000 y <u>\$28.000.000</u>

4- En el citado capítulo 4, apartado 4.2 REQUISITOS OBLIGATORIOS PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA, acápite 4.2.1 LISTADO DE ANTECEDENTES.

En el recuadro donde dice:

ANTECEDENTES ADICIONALES	CUMPLIMIENTO DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA	SECCIÓN DE LAS BASES
Acreditación de vulnerabilidad (sólo en los casos en que la solución sea individual, <u>ver punto 5.5.2 proyectos APR e intervención de viviendas sociales</u>).	Ver pág. 39 de las Bases	4.5.2

Debe decir:

ANTECEDENTES ADICIONALES	CUMPLIMIENTO DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA	SECCIÓN DE LAS BASES
Acreditación de vulnerabilidad (sólo en los casos en que la solución sea individual, ver punto 4.5.2 proyectos APR)	Ver pág. 39 de las Bases	4.5.2

ARTÍCULO SEGUNDO: En lo no modificado, se mantiene plenamente vigente la Resolución Exenta N° 887, de 2019, de la Subsecretaría del Interior.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE
POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**



Ximena Risco Fuentes
**XIMENA RISCO FUENTES
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR(S)**

XRF/VRC/MDB/LCF
XRF/VRC/MDB/LCF

Distribución:

1. Departamento de Acción Social
2. Oficina de Partes y Archivo
3. Archivo

